Buenos Aires, 21 de noviembre de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Revello, Carlos Agustín y otros s/ abuso de autoridad en los términos del art. 248 del Código Penal —causa N° 10.503—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a cuyos términos se remite por razones de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase la queja al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí dispuesto. Notifíquese y cúmplase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Hágase saber y archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **el fiscal general Dr. Pedro Narvaiz**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal N° 3 de Córdoba**